



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de emisora de radio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización con fines lucrativos de la emisora de radio municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades que se beneficien de la utilización con fines lucrativos de la emisora de radio municipal.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza será la que sigue:

TIPO DE EMISIÓN	TIEMPO	EUROS
Comunicado	7 segundos	1,40
Cuñas	15 segundos	2,93
Cuñas	1 minuto	6,92
Cuñas miniespacio	3 minutos	7,24
Microespacio	6 minutos	17,32
Cada segundo de más en		0,27

En caso de retransmisiones o programas especiales, a realizar en la programación diaria o fin de semana, se establecerán precios especiales teniendo en cuenta la naturaleza del programa y los fines de éste.

El precio de estos espacios se determinará por la dirección de la emisora y el departamento comercial, basándose en estas tarifas. Fijará la cuantía del programa, especificándose todo ello en el contrato de publicidad que la emisora establezca con el anunciante o patrocinador.

Los programas patrocinados en exclusiva por una sola firma, se establecerán en su cuantía, entre la dirección y la empresa patrocinadora, haciéndose constar los términos de patrocinio en el contrato de publicidad contraído entre ambas partes.

Las tarifas establecidas se podrán ver incrementadas por gastos de producción que correrán a cargo del patrocinador, detallándose la cuantía de éstos en el contrato.

En caso de contratos cuya duración exceda de dos meses, se establecerán “tasas especiales”, dependiendo del número de cuñas insertadas.

Todas las tarifas se verán incrementadas en el tipo de I.V.A. vigente.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Se considerarán exentas de la tasa a todas las organizaciones sin fines de lucro, pagando exclusivamente los gastos de producción si los hubiere. Se aplicará el 20% de bonificación cuando el comunicado, cuña, etc. venga ya redactado y el 30 % si además viene previamente grabado.

Artículo 6. Normas de gestión

- a) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada contrato establecido con el solicitante.
- b) El solicitante formulará mediante dicho contrato la modalidad, extensión y trabajos de producción del servicio que necesita.

Artículo 7. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa nace una vez que se ha autorizado la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado mediante contrato de publicidad.
2. El pago de la tasa se realizará al retirar la oportuna autorización expidiendo la correspondiente carta de pago.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo legal, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición adicional

Al amparo de lo previsto en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento las facultades de modificación de las tarifas de la tasa.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1.999, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de junio de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.